

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-le, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 7.

En la *Gaceta oficial* del día 31 de Diciembre último se publica la Real orden que sigue:

«Con el fin de que la nueva ley Electoral para Diputados á Cortes, publicada en la *Gaceta* de ayer, pueda plantearse desde luego sin dudas ni dificultades, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado resolver lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores comunicarán inmediatamente á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de distrito electoral, las órdenes oportunas para que se proceda al nombramiento de las Comisiones inspectoras del Censo, que deberá ajustarse en un todo á lo prevenido en el art. 51 de la nueva ley.

Segundo. Los Gobernadores de Madrid, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Murcia, Baleares, Valencia, Málaga, Canarias, Zaragoza, Granada, Alicante, Almería, Badajoz, Burgos, Córdoba, Coruña, Jaen, Lugo, Oviedo, Navarra, Santander, Tarragona y Valladolid, tendrán muy presente al disponer la formación de las Comisiones inspectoras del Censo electoral, lo que se preceptúa en el art. 2.º de la ley; en el concepto de que no formando en lo sucesivo Madrid, Barcelona y Sevilla más que un distrito electoral, no ha de haber más que una Comisión inspectora en cada una de estas capitales. Del mismo modo, y formando un solo

distrito Cádiz y San Fernando, sólo habrá de nombrarse una Comisión por el Ayuntamiento de Cádiz: en Cartagena y Totana se nombrará otra por el Ayuntamiento de la primera: las Comisiones de Palma de Mallorca, Inca y Manacor quedarán también reducidas á una, que será elegida por el Ayuntamiento de la capital, así como el de Jerez lo verificará con la que ha de inspeccionar el censo en dicha ciudad y en las de Sanlúcar de Barrameda y Arcos de la Frontera. En las ciudades de Valencia, Málaga y Murcia y en la isla de Tenerife tampoco se nombrará más que una Comisión inspectora, siéndolo en la última por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife: Zaragoza con Borja, y Granada con Santa Fé, tendrán una sola Comisión, elegida por el Ayuntamiento de las respectivas capitales: la de Alicante comprenderá á Elche y Monóvar; la de Almería á Canjáyar y Gérgal; la de Badajoz á Jerez de los Caballeros y Zafra; la de Burgos á Villadiego y Briviesca; la de Córdoba á Montoro y Pozoblanco; la de la Coruña á Carballo y Carzal; la de Jaen á Alcalá la Real y Andújar; la de Lugo á Villalba y Sárria; la de Oviedo á Lena y Labiana; la de Pamplona á Olza y Baztan; la de Santander á Torrelavega y Villacarriedo; la de Tarragona á Reus y Falsét, y la de Valladolid á Peñafiel y Rioseco.

En los demás pueblos de estas provincias, cabezas de distrito electoral, y en todos los que los sean en las restantes habrá una Comisión inspectora del Censo.

Tercero. Inmediatamente que se hallen constituidas estas Comisiones cesarán todas las que existían con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1877; estas, ántes de dividirse, remitirán á la Comisión de la cabeza del distrito respectivo todos los documentos relativos al censo que obren en su poder.

Cuarto. Las listas electorales rectificadas en Noviembre, ultimadas en Diciembre de 1877, y publicadas en

Enero del corriente año, se publicarán nuevamente el día 14 de Enero próximo en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, fijándose además en los sitios de costumbre, y servirán de base para los trabajos de las que han de formarse con arreglo á la nueva ley.

Quinto. Hasta el día 24 del mismo Enero admitirá la Comisión inspectora las reclamaciones de que trata el artículo 56 de la ley, y las resolverá de plano, notificando en el acto su resolución á los reclamantes.

Sexto. Estos podrán hasta el día 3 de Febrero ejercitar ante el Juzgado correspondiente el derecho que les confiere el art. 57, y sus reclamaciones deberán ser resueltas en los diez días siguientes, que terminarán el 13.

Sétimo. En los ocho días subsiguientes, ó sea hasta el 21 de Febrero, se publicarán impresas y se insertarán por suplemento en el *Boletín oficial* de la provincia las listas del Censo electoral de cada distrito así ultimadas, observándose además todo lo que sobre el particular dispone el art. 59 de la ley.

Octavo. Las Comisiones inspectoras, teniendo presente lo prevenido en los artículos 21 y 58 y en el párrafo segundo del 61, cuidarán de que se inscriban en el libro del Censo las listas así formadas, que constituirán el Censo electoral permanente.

Noveno. Los Gobernadores remitirán sin demora á las Comisiones inspectoras del Censo, nota de las rectificaciones que se hubiesen hecho en 1.º del corriente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 20 de Julio de 1877, á fin de que las expresadas Comisiones las consideren válidas si respecto de ellas no se presentasen nuevas reclamaciones; y si se presentasen, las decidan en la forma y por los procedimientos que para la rectificación de las listas generales establecen los artículos 56, 57 y 59 de la nueva ley.

Décimo. Constituidas que sean las

Comisiones inspectoras del Censo, á quienes corresponde con los Jueces de primera instancia entender en todo lo relativo á la formación, rectificación y publicación de listas, los Gobernadores pondrán especial cuidado en abstenerse de toda intervención directa ó indirecta en estas operaciones.

Undécimo. Los plazos que establecen las disposiciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de esta circular para la Península é islas Baleares, empezarán á contarse en las islas Canarias el día 26 de Enero, continuarán en los días 5, 15 y 25 de Febrero, y terminarán el 5 de Marzo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

En su consecuencia, y para que pueda tener efecto lo que en la misma se previene, preciso es que las Comisiones inspectoras á que se refiere la Real orden anteriormente inserta, se constituyan inmediatamente. A este fin los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Tarragona, Gandesa, Roquetas, Tortosa, Valls y Vendrell, pueblos cabezas de distrito electoral, convocarán á sesión extraordinaria á las respectivas Corporaciones municipales para que procedan desde luego al nombramiento de los cuatro electores que han de formar las referidas Comisiones bajo la presidencia de los respectivos Sres. Alcaldes, conforme á lo que preceptúa el art. 51 de la ley electoral para Diputados á Cortes publicada en el *Boletín oficial* correspondiente al día 2 del mes actual, participándome la constitución de la misma tan pronto como tenga efecto.

Asimismo encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes Presidentes de las actuales Comisiones permanentes del censo electoral que existen en todas las cabezas de Sección, que, tan pronto como queden constituidas las de los

distritos, cesen en sus funciones y remitan á estas los libros de censo y demás documentos que se refieran al mismo.

Tarragona 3 de Enero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 8.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los sustitutos desertores destinados al Ejército de Ultramar, cuyos nombres y medias filiaciones á continuacion se insertan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Tarragona 3 de Enero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Medias filiaciones.

Miguel Almazan Mercader, hijo de Miguel y de Melchora, natural de Segorbe, provincia de Valencia, vecindado en Geresa; estatura 1 metro 674 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire natural, su produccion clara; edad 25 años. Tiene un lunar con cabello en la mejilla derecha.

Antonio Flores Bayos, hijo de José y de Teresa, natural de Carcagente, provincia de Valencia, vecindado en Montichelo; estatura 1 metro 664 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, su frente despejada, su aire natural, su produccion clara; edad 32 años.

José Campos Gimenez, hijo de Antonio y de María, natural de Villa de la Union, provincia de Castellon, vecindado en Almenara; estatura 1 metro 780 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular color moreno, su frente regular, su aire natural, su produccion clara; edad 27 años y 2 meses.

Francisco Perez Perez, hijo de Hilario y de María, natural de Montañena, provincia de Zaragoza, vecindado en la Morera; estatura 1 metro 628 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, su frente regular, su aire natural, su produccion clara. Tiene una cicatriz en la parte izquierda de la frente.

Pedro Martinez Alamo, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Consuegra, provincia de Toledo, avencindado en Tarrateig; estatura 1 metro 631 milímetros. Señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente baja, su aire natural, su produccion clara; edad 25 años 10 meses.

Núm. 9.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Habiéndose reclamado de este Mi-

nisterio por el de Marina la busca y captura de el cabo de cañon de segunda clase que perteneció á la dotacion de la goleta *Céres* Joaquin Costas Ibañez, cuyas señas particulares se insertan á continuacion. Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion para los efectos consignados.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Tarragona 2 de Enero de 1879.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Señas.

Natural de Cádiz, edad 23 años, estado soltero, pelo castaño, color blanco, ojos castaños, nariz regular, estatura 1 metro 650 milímetros.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 10.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Debiéndose adquirir varias ropas con destino á la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa; esta Comision ha señalado el viernes 31 de Enero próximo, á las once de su mañana, para celebrar la oportuna subasta, á fin de adquirir las ropas expresadas; cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en esta capital ante esta Comision, en el palacio provincial, y en Tortosa ante la Seccion especial de Beneficencia en el Establecimiento de aquella ciudad, bajo el tipo total de *tres mil doscientas cincuenta pesetas diez céntimos*, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto respectivamente en la Secretaría de este Cuerpo provincial, á las horas de oficina, y en la Administracion de la repetida Casa.

Lo que se publica en este periódico oficial para noticia de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 31 Diciembre de 1878.—El Vicepresidente, Francisco Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 11.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 3 del actual, dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Dada cuenta al REY (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la comunicacion dirigida por el Ministerio de la Guerra á este de Gracia y Justicia con fecha 31 de Agosto último trasladando un oficio del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en que se propone la aclaracion por medio de una Real orden circular de los artículos 316 y 317 de la ley de

Enjuiciamiento criminal, en el sentido de que sólo en los casos de que los Jueces de primera instancia consideren absolutamente necesaria para la comprobacion del delito, ó para el reconocimiento de la persona del delincuente, la comparecencia personal ante ellos de los individuos del cuerpo de Carabineros, que dentro del dia no puedan ir y volver á sus puestos, habian de comisionar á los Ayudantes, ú Oficiales de seccion, ó á los Jueces municipales del punto de residencia de los testigos; S. M., de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, ha tenido á bien resolver que recuerde V. I. á los Jueces de primera instancia de ese distrito, el mas exacto y puntual cumplimiento, de lo que disponen los referidos artículos 316 y 317 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—De Real orden lo digo á V. I. á los fines oportunos.»

En su vista, dicho Sr. Presidente ha acordado se circule por medio de los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias, para que llegando á conocimiento de los Jueces de primera instancia de este Territorio, tenga cabal cumplimiento cuanto se ordena.

Barcelona 31 de Diciembre de 1878.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 12.

Don Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Fressel, natural de Burdeos (Francia), cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Merced, número uno, entresuelo, al objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que se instruye sobre defraudacion á la Hacienda; bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Luis Miguel, Escribano.

Núm. 13.

Don Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jaime Ribalaigua, el cual vivia en esta ciudad, calle del Hospital, números veinte y siete y veinte y nueve, piso tercero; y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro el término de quince dias se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, á

fin de recibirle declaración indagatoria y practicar otras diligencias en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre tentativa de estafa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado Jaime Ribalaigua, y caso de lograrla, sea conducido con las debidas seguridades á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Barcelona á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

Núm. 14.

EDICTO.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en méritos del expediente de cobro de costas del juicio de desahucio instado por D. Francisco Barba Masip contra D. Benito Nubials, se sacan á pública subasta, por término de ocho dias, los muebles y efectos retenidos á este, en el acto de verificar el alzamiento, que á continuacion se expresan:

Seis sillas con asiento de cuca, tasadas en ocho pesetas cincuenta céntimos; una mesa de pino, tasada en cuatro pesetas; ocho sillas bastante usadas, cuatro pesetas; una cama de hierro, tasada en once pesetas cincuenta céntimos; un jergon, tres pesetas; una colcha, cinco pesetas; un baul, ocho pesetas; un catre, cinco pesetas; una cama de caoba, tasada en diez pesetas; tres trasponlines, tasados en trece pesetas cincuenta céntimos; un colchon de lana, tasado en veinte y cinco pesetas; dos almohadas, cinco pesetas; un palanquero, dos pesetas; varias prendas de ropa blanca, tasadas en once pesetas cincuenta céntimos; loza ordinaria, botellas y copas de cristal y de vidrio, tasado en siete pesetas cincuenta céntimos; efectos de cocina, tasados en cinco pesetas; un espejo, dos pesetas cincuenta céntimos; un cesto con trapos, dos pesetas, y varios efectos en mal estado, tasados en dos pesetas.

Dichos muebles y efectos que en junto importan ciento treinta y tres pesetas, obran en poder del Depositario nombrado al efecto D. Buena-ventura Morell, carpintero, de esta vecindad.

El remate de las mismas se verificará el dia diez de Enero próximo, á las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasacion.

Tarragona veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º—El Juez municipal, Morera.—Por disposicion de S. S., Ramon Mata, Secretario.